



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 8 8 6 3 4 DE 2016

( 22 DIC 2016 )

Por la cual se concede una autorización para operar

Radicación 15-271928

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE  
REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1673 de 2013, el Capítulo 17 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la resolución 64191 del 16 de septiembre de 2015, y la resolución 23705 del 13 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante resolución No. 20910 del 25 de abril de 2016 esta Superintendencia concedió la solicitud de reconocimiento a la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA, identificada con NIT 900.796.614-2 como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) para llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

**SEGUNDO.** Que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución 20910 del 25 de abril de 2016, y tal como lo exige el numeral 1.2 del Capítulo Primero de la resolución 64191 de 2015, en comunicación del 10 de junio de 2016, la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA presentó el plan de trabajo a desarrollar para la creación e implementación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), con una duración de 6 meses.

**TERCERO.** Que los días 9 de agosto, 11 de octubre, 27 de octubre y 11 de noviembre de 2016, la Superintendencia efectuó seguimiento al desarrollo del plan de trabajo presentado por la Corporación, mediante la realización de reuniones en compañía de la Oficina de Tecnología e Informática – OTI de la SIC.

A su turno, en comunicaciones del 8 de julio, 12 de agosto, 9 de septiembre, 11 de octubre, 11 de noviembre y 2 de diciembre de 2016, la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA presentó informes mensuales de ejecución del plan de trabajo presentado ante la Superintendencia.

**CUARTO.** Que mediante comunicación del 16 de noviembre de 2016, la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA solicitó autorización para operar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.2 del Capítulo Primero de la resolución 64191 de 2015.

**QUINTO.** Que con el objeto de revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.17.5.3 del Decreto 1074 de 2015, y el numeral 1.2 del Capítulo Primero de la resolución 64191 de 2015 en relación con la operación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación,

Por la cual se concede una autorización para operar

el día 9 de diciembre de 2016 la Superintendencia practicó visita en las instalaciones de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA, ubicadas en la Calle 99 No. 7A-51 Oficina 303 de Bogotá D.C.

Que todo el desarrollo de la visita quedó registrado en el Acta del 9 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Alexandra Suárez Pelayo, representante legal de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA, y el Dr. Ramón Madriñán Rivera, apoderado de la Corporación.

**SEXTO.** Que en el marco de la mencionada visita, quedó pendiente de ser remitida a esta Superintendencia, documentación relacionada con la solicitud de autorización. Que mediante comunicación del 14 de diciembre de 2016, la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA aportó documentación en 32 folios.

**SÉPTIMO.** Que este Despacho procede a evaluar y analizar la documentación y todo el material obrante en el diligenciamiento sobre la operación de la ERA, así:

De acuerdo con lo manifestado por la representante legal de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA (en adelante CORPORACIÓN ANA) en el marco de la visita, esta Corporación realizará directamente la operación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Esta misma situación fue expuesta en la solicitud de autorización para operar presentada ante la SIC el 16 de noviembre de 2016. Téngase en cuenta que al existir una (1) sola ERA reconocida, y no tenerse aún registro de más de dos mil (2.000) avaluadores inscritos, no es obligatoria la creación o contratación de un tercero que opere la base de datos del RAA, por lo que se considera viable y procedente la operación directa del RAA por parte de la CORPORACIÓN ANA.

#### Sobre los requisitos de la ERA

##### *- Espacio físico y personal*

En la solicitud de autorización para operar, la CORPORACIÓN ANA allegó registro fotográfico de las instalaciones de la entidad. Este registro fue validado por la Superintendencia en la visita practicada el 9 de diciembre de 2016, pues en la misma se efectuó revisión visual de las oficinas de la CORPORACIÓN ANA, y además se exhibió el contrato de arrendamiento de las instalaciones suscrito el 1 de agosto de 2016, y cuya copia reposa en el diligenciamiento. Igualmente, se advirtió que se cuenta con todos los servicios públicos básicos, así como con acceso a internet, y la existencia de puestos de trabajo para la atención a usuarios.

A su turno, en la misma visita se exhibieron los convenios celebrados con las lonjas y/o entidades de avaluadores que trabajan en otras ciudades, los cuales incluso ya obran en el expediente bajo el consecutivo 8, en relación con las instalaciones para la atención de usuarios a nivel nacional.

En cuanto al personal, se anexó copia del listado de personas que conforman los órganos de la Corporación, a saber:

- Consejo Directivo Nacional
- Junta Directiva
- Dirección Ejecutiva: Director Administrativo, Director de Admisiones, y Director Jurídico.
- Comité Consultivo
- Comité Permanente Normativo
- Comité Permanente de Admisiones e Inscripciones
- Comité Permanente de Buen Gobierno y Nominaciones

Por la cual se concede una autorización para operar

Sea de señalar que de estos comités se exhibieron los reglamentos internos de funcionamiento en el marco de la visita.

En relación con la conformación del Tribunal Disciplinario, el Despacho encuentra que de acuerdo el reglamento interno presentado por la CORPORACIÓN ANA, y conforme al cual fue reconocida como ERA, la elección de los miembros de dicho tribunal está supeditada a la conformación integral del Consejo Directivo Nacional. En consecuencia, la constitución del Tribunal Disciplinario será sometida a revisión de la SIC, una vez la ERA entre en operación, de resultar procedente la misma.

En el mismo sentido, respecto de los Comités Regionales de Vigilancia, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno, se advierte que la constitución de estos, también será objeto de revisión una vez entre a operar la ERA, en caso de ser autorizada.

Continuando con la verificación de la existencia de personal, en la visita se exhibieron los correos electrónicos mediante los cuales se demostró la capacitación que se ha efectuado al personal regional que funcionará a nivel nacional, como consecuencia de los convenios marco suscritos con diferentes lonjas del país.

Igualmente, se exhibió el manual de pre – inscripción utilizado para capacitar al personal de la ERA en lo que se refiere al procedimiento para que los evaluadores puedan solicitar la inscripción al RAA.

*- Niveles del Servicio (Anexo 5 resolución 64191 de 2015): respecto de los usuarios de los servicios de la ERA*

En cuanto a los servicios y disponibilidad se encontró:

- En la visita se observó la existencia de oficinas adecuadas para la prestación de los servicios de la ERA en horario de 8am a 5pm en jornada continua. Este horario de atención se encuentra publicado en las instalaciones y en la página web de la CORPORACIÓN ANA.
- En la visita se encontró que la ERA cuenta con una línea de atención gratuita nacional 01 8000 42 36 40 y una línea fija local 7 45 42 65. Al respecto, la visita fue acompañada por el Ingeniero Germán Téllez, representante de la empresa TRANS SAFE EXPRESS INTERNATIONAL S.A., con la cual la CORPORACIÓN ANA suscribió contrato el 20 de septiembre de 2016 para la obtención de la línea, quien manifestó que las referidas líneas fueron sometidas a pruebas satisfactorias. El contrato celebrado para este requisito fue anexado en la visita.

Sea de señalar que durante la visita se efectuó una prueba de funcionamiento de las dos (2) líneas, las cuales fueron satisfactorias.

Respecto de las responsabilidades de la ERA, las ventanas de mantenimiento y las métricas, se encontró que dichos requisitos solamente pueden ser evaluados una vez la ERA entre en operación, de ser autorizada para ello, pues constituyen circunstancias de los niveles del servicio que presta la ERA estando en operación.

*- Niveles del Servicio (Anexo 5 resolución 64191 de 2015): respecto del Registro Abierto de Evaluadores*

En lo que se refiere a los servicios y disponibilidad, se advierte que:

Por la cual se concede una autorización para operar

- En la visita se manifestó que los dominios de la CORPORACIÓN ANA [www.ana.org.co](http://www.ana.org.co), y del RAA [www.raa.org.co](http://www.raa.org.co) fueron contratados por un término de 3 años con renovación automática. Igualmente, se observó que la ERA tiene usuario y contraseña de acceso al RAA para la ejecución de todas las actividades de ingreso, actualización y consulta.
- La línea 01 8000 y la línea fija nacional señaladas para los servicios de la ERA, también se encuentran habilitadas para los servicios del RAA, a través de un menú en donde el usuario puede direccionarse según sus requerimientos, esto es, como usuario de la ERA o como usuario del RAA.

En cuanto a los reportes de información señalados en el Anexo 5 de la resolución 64191 de 2015, se advierte que los mismos solamente pueden ser evaluados una vez la ERA entre en operación, si es autorizada para ello, pues se trata de niveles del servicio medibles y verificables cuando la entidad ya se encuentre prestando servicios.

Sobre los requisitos del RAA (Anexo 6 de la resolución 64191 de 2015)

*- Requerimientos funcionales*

Para el desarrollo del Sistema de Registro Abierto de Avaluadores, la CORPORACIÓN ANA contrató los servicios de la empresa SEED EM S.A.S. el 1 de julio de 2016, cuyo representante acompañó la visita practicada el 9 de diciembre de 2016, y cuyo contrato fue aportado en la misma visita.

La revisión del cumplimiento de los requerimientos funcionales fue efectuada por la Superintendencia desde el mes de junio de 2016, con las reuniones de seguimiento al plan de trabajo presentado por la CORPORACIÓN ANA, en lo que se refiere a la implementación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Sea de señalar que durante la ejecución de dicho plan de trabajo se realizaron 4 reuniones de seguimiento en compañía de la Oficina de Tecnología e Informática – OTI de la Superintendencia (desde agosto a noviembre de 2016), en las cuales se presentaron observaciones y comentarios sobre el funcionamiento del RAA.

Así, los días 6 y 7 de diciembre de 2016 se revisó la URL en ambiente de pruebas, allegada por la CORPORACIÓN ANA el 5 de diciembre de 2016, encontrando una serie de situaciones a ajustar, las cuales fueron socializadas y entregadas a la misma Corporación como Anexo 1 del Acta de Visita del 9 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación volvió a enviar la URL en ambiente de pruebas con los últimos ajustes el 15 de diciembre de 2016, la cual fue sometida a una última revisión de parte de la Superintendencia, encontrando que el Sistema RAA se encuentra ajustado a los requerimientos funcionales exigidos en el Anexo 6 de la resolución 64191 de 2015.

*- Requerimientos no funcionales*

En lo que se refiere a los requerimientos RNF-01, RNF-04, RNF-07, RNF-09, RNF-10, RNF-11, RNF-12, RNF-15, y RNF-20, en la visita practicada el 9 de diciembre de 2016 se otorgó un término de 3 días hábiles para aportar la documentación soporte de tales requisitos.

En comunicación del 14 de diciembre de 2016, la CORPORACIÓN ANA allegó documentación, la cual, una vez analizada por la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia, permitió establecer que la referida Corporación adecuó el sistema RAA a los requerimientos no funcionales señalados en precedencia, pues se puso de presente los servicios adquiridos

Por la cual se concede una autorización para operar con el *hosting platform*, así como los módulos y controles implementados sobre el particular.

Ahora bien, sobre los demás requerimientos, se advierte:

- RNF-02 (seguridad - autenticación): en la visita practicada se observó que todos los usuarios del RAA tienen opción de creación de contraseña como medio de autenticación.
- RNF-03 (seguridad - autorización de usuarios): en la revisión final de la URL en ambiente de pruebas allegada el 15 de diciembre de 2016, se pudo establecer que la asignación de roles a los usuarios de la ERA desde el RAA, se ajusta a las exigencias de la administración de perfiles.
- RNF-05 (seguridad - secuencia entre páginas): en la visita se pudo observar el cumplimiento de este requisito en virtud de la secuencia lógica entre páginas.
- RNF-06 (seguridad - eliminación de cookies): en la visita fue informado que el sistema RAA no genera cookies, por lo que este requerimiento no resulta procedente.
- RNF-08 (seguridad - múltiples sesiones): se trata de un requerimiento que solamente puede ser evaluado una vez entre en operación la ERA, de ser autorizada, pues se requiere que varios usuarios inicien sesión.
- RNF-16 (confiabilidad - manejo de excepciones): en la revisión final de la URL en ambiente de pruebas allegada el 15 de diciembre de 2016, se observó que las ventanas de excepciones en el sistema RAA fueron ajustadas a idioma español, tal como se solicitó en la visita del 9 de diciembre de 2016.
- RNF-17 (portabilidad - navegador): en la visita del 9 de diciembre de 2016 se observó que es posible ingresar al sistema RAA desde los 3 navegadores: Internet Explorer, Mozilla FireFox y Chrome.
- RNF-18 (escalabilidad - accesos concurrentes): se trata de un requerimiento a evaluar una vez la ERA entre en operación, de ser autorizada, en cuanto a la concurrencia de usuarios que accedan al sistema.
- RNF-19 (usabilidad - facilidad de uso): se trata de un requerimiento a evaluar una vez la ERA entre en operación, de ser autorizada, respecto de la usabilidad de Gobierno en Línea.

#### Tarifas y cobros

En la visita se observó que el régimen de tarifas de la CORPORACIÓN ANA se encuentra publicado en la página web de la entidad [www.ana.org.co](http://www.ana.org.co). Igualmente, fue anexada la política general sobre tarifas y derechos de autorregulación.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, el Despacho encuentra que la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - ANA cumplió los requisitos para que la operación de la ERA reconocida sea autorizada, contenidos en el artículo artículo 2.2.2.17.5.3 del Decreto 1074 de 2015, y el numeral 1.2 del Capítulo Primero de la resolución 64191 de 2015, razón por la cual procede su autorización para entrar en operación.

Sea importante señalar, que aquellos requisitos que solamente pueden ser evaluados cuando la entidad esté operando, tales como la conformación del Tribunal Disciplinario y de los Comités Regionales de Vigilancia, las responsabilidades de la ERA, las ventanas de mantenimiento, las métricas y los reportes de información establecidos en los *niveles del servicio* del Anexo 5 de la resolución 64191 de 2015, así como los requerimientos no funcionales 8, 18 y 19 contenidos en el Anexo 6 de la resolución 64191 de 2015, entre otros, serán objeto de revisión de parte de esta Superintendencia con posterioridad a la entrada en operación.

Por la cual se concede una autorización para operar

En mérito de expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la autorización a la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA identificada con NIT 900.796.614-2, para operar como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) con la función de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

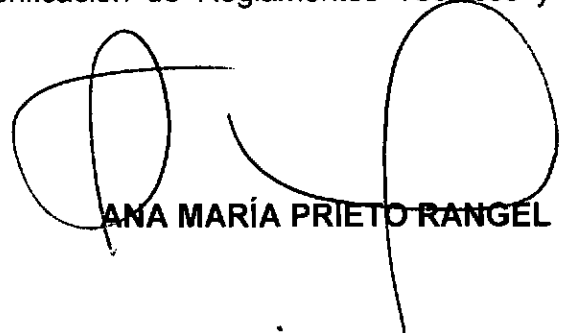
**Parágrafo:** Una vez entre en operación, la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA, podrá inscribir avaluadores en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, y de acuerdo con la información que los mismos suministren conforme al formulario contenido en el Anexo 8 de la resolución 64191 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA identificada con NIT 900.796.614-2, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, y el de apelación ante el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 DIC 2016**

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,



**ANA MARÍA PRIETO RANGEL**

### NOTIFICACIÓN

Nombre:	CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A.
Identificación:	900.796.614-2
Representante Legal:	JUAN PABLO AMOROCHO GUTIÉRREZ
Identificación:	79.555.672
Apoderado especial:	RAMÓN EDUARDO MADRIÑAN RIVERA
Identificación:	80.425.559
Correo electrónico:	rmadrinan@exalegal.com